

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Martes 27 de Abril de 1965

No. 90

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo - Tercera Sesión de la
Cámara de Diputados Pág. 1345

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la firma «La-
boratorio Nicaragüense Químico In-
dustrial, S. A.» 1347

Franquicias y Privilegios al Sr. Humberto
Corea Martínez 1349

GUERRA, MARINA Y AVIACION

En Aclaración Contrato La Dacal Aprobado
por Acuerdo No. 12 -A-, donde dice
«El Dueño», Entiéndase «El Gobierno» 1351

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención 1351

Marcas de Fábrica 1351

SECCION JUDICIAL

Remates 1352

Títulos Supletorios 1359

Sentencias de Divorcio 1360

Fe de Errata 1360

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día jueves dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados Secretarios Dr. Orlando Montenegro M. y Dra. Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Dr. Ramiro Granera Padilla; Dr. Julio Icaza Tigerino; Dn. León Cabrales; Dr. Juan

Munguía Novoa; Dr. Carlos José Carrión; Dn. Juan Molina Rodríguez; Dr. Arsenio Alvarez Corrales; Dn. Andrés Ruiz Escorcias; Dr. Daniel María Arauz; Dn. Luis Felipe Hidalgo; Dr. Adolfo Martínez Talavera; Dr. Carlos Guillermo Bonilla; Dr. José María Moncada; Dn. Héctor Mairena; Dr. Alejandro Romero Castillo; Dr. Antonio Valdez Martínez; Dr. Carlos Irigoyen; Dn. Alfredo Brantome; Prof. Francisco Chavarría; Dn. Enrique Fernando Sánchez; Srita. Felisa Prado Sacasa; Dn. Camilo López Núñez; Dn. Francisco Almendárez Lovo; Sra. Irma Ferret de Mejía; Dn. Tito Tejada Orozco; Dr. Octavio Guerrero Aguilar; Srita. Irma Guerrero Chavarría; Dn. Ildo Sol; Dn. César Acevedo Quiroz; Dn. Juan F. Palacios; Dn. Arturo Cerna Salgado; Dn. Remigio Sánchez; Dr. Adolfo González Baltodano; Dr. Juan José Lugo Marengo y Dn. Francisco Arauz.

1.—El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la cual se aprueba sin ninguna modificación.

3.—El Diputado Molina Rodríguez pide la palabra para denunciar al Ministro de Gobernación porque, según el Diputado Molina Rodríguez, está violando las leyes constitucionales al permitir que se establezcan pláticas de carácter político y con propósitos electorales entre el Senador Ing. Luis Somoza y el Presidente del Partido Conservador Tradicionalista, Dr. Agüero, y permitir a éste congregarse en mítines a sus partidarios, y mociona en el sentido de que se interpele al Ministro de Gobernación para que explique por qué permite mítines y reuniones políticas sin estar abierto el período electoral. A discusión la moción, intervienen los Diputados Icaza Tigerino, Martínez Talavera, Romero Castillo, Alvarez Corrales y Prado Sacasa, quienes se pronuncian en relación con la moción Molina Rodríguez. El Diputado Ildo Sol, se manifiesta de acuerdo con lo propuesto por el Diputado Molina Rodríguez, expresando que dicha Moción ha sido mal interpretada ya que lo que dice Molina Rodríguez en relación con los mítines per-

turba la paz nacional. A votación la moción Molina Rodríguez, es rechazada con tres votos a favor y el resto en contra.

4.—La Secretaría da lectura a una comunicación del Diputado Urbina Romero, informando que por motivos de salud se verá obligado a retirarse de las sesiones que faltan por celebrarse durante la presente legislatura y pide que se incorpore en su lugar a su suplente Dr. David Sánchez Sánchez, a partir de esta fecha. La Mesa Directiva concede permiso al Diputado Urbina Romero e incorpora de inmediato al Diputado Suplente Dr. David Sánchez Sánchez.

5.—La Secretaría da lectura a un proyecto de «Ley de Cédula de Identificación», enviado por el Ministerio de Gobernación y Anexos. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Gobernación y a la Comisión del Poder Electoral.

6.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Asociación denominada «La Cuesta Country Club», presentado por el Honorable Diputado Dr. Salvador Castillo. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Gobernación.

7.—La Secretaría da lectura a la evacuación del dictamen de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el proyecto de reformas del Código Civil de la República. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Gobernación y Salubridad.

8.—La Secretaría da lectura a un proyecto de «Ley General de Instituciones de Seguros», enviado por el Ministerio de Economía. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Economía.

9.—A discusión el proyecto de ley sobre incorporación de profesionales en Nicaragua, el Diputado Hidalgo mociona para que se le dispense el trámite de lectura en lo general. A discusión en lo particular, el proyecto de ley, el Diputado Presidente, Dr. Morales Marengo, expresa que debe incorporarse como artículo primero, el primer párrafo del Arto. 104 Cn., ya que es más específico y aclaratorio en su redacción que el artículo presentado en el proyecto, lo cual se acepta, quedando redactado y aprobado el artículo primero en la forma siguiente:

«Arto. 1.—Los nacionales que obtengan títulos académicos en el extranjero serán incorporados y autorizados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de sus títulos, y que éstos han sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan».

A discusión el Arto. 2, intervienen en el debate los Diputados Icaza Tigerino, Cabrales, Munguía Novoa, quienes sostienen cada uno a su vez: que la Constitución Política,

en su artículo 104, no contiene ninguna diferenciación en la incorporación de profesionales extranjeros, graduados en el exterior; que dar prioridad a los profesionales centroamericanos atenta contra la Constitución. Que se les debe dar tal incorporación a base de la reciprocidad establecida. Los Diputados Irigoyen, Lugo Marengo, González Baltodano, Romero Castillo, se expresan en el sentido de que se debe mantener el Arto. 2, tal como está redactado en el proyecto original que da categoría especial a los nacionales profesionales de países centroamericanos del Istmo. El Diputado Molina Rodríguez, declara que si se le da categoría especial a los profesionales centroamericanos debe también incluirse a los profesionales cubanos exilados, mientras durara el régimen actual en Cuba. El Diputado Granera Padilla,—quien había asumido la Presidencia de la Cámara, por haberse retirado el Diputado Presidente, Dr. Morales Marengo, presenta la redacción de un nuevo artículo segundo y la pone a discusión. El Diputado Lugo Marengo, manifiesta que cuando redactó el proyecto de ley en discusión trató de conglobar los intereses profesionales de los nicaragüenses, en primer término, y después, de facilitar la incorporación de los profesionales centroamericanos distinguidos aunque esto viniera a hacer más frecuente la justa competencia profesional y que de redactar de nuevo la ley volvería a articularla en la forma expuesta en el proyecto en discusión. El Diputado Irigoyen expone a la Cámara las dificultades de incorporación que sufren los profesionales nicaragüenses fuera del Istmo centroamericano, cuando hasta se les prohíbe ejercer en el país en donde han obtenido el título. Suficientemente discutida la moción Granera Padilla, se somete a votación quedando aprobada con 18 votos a favor y 13 en contra. Quedando en consecuencia redactado y aprobado el Arto. 2, en la forma siguiente:

«Arto. 2.—Los profesionales extranjeros podrán ejercer en Nicaragua en la forma y sujeto a las mismas condiciones que en su país de origen se le permita a los nicaragüenses».

A discusión el Arto. 3. El Diputado Cabrales, expresa que dicho artículo debe ser suprimido, ya que estaba esencialmente relacionado con el artículo 2, recientemente retirado. El Diputado Martínez Talavera, mociona para que se suprima la parte segunda del Arto. 3. El Diputado Romero Castillo, expresa que se está desarticulando el proyecto de ley. Que si se hubiera mantenido el Arto. 2, original el Arto. 3 cabría perfectamente. Que prácticamente la primera parte del Arto. 3 es inoperante y que no está de acuerdo con que se suprima el inciso

2 de dicho Arto. El Diputado Irigoyen se pronuncia por la supresión del Arto. 3. Suficientemente discutido el Presidente Dr. Granera Padilla, somete a votación si se suprime o no dicho Arto. 3, quedando aceptado dicho artículo con 6 votos en contra y el resto a favor. El Diputado Gonzalez Baltodano propone que se cambie la palabra «radicadas» por «nacionales del» en el texto global del Arto. 3, lo cual se acepta, quedando aprobado el Arto. 3 en la siguiente forma:

«Arto. 3.—Los extranjeros graduados en universidades nacionales del Istmo Centroamericano podrán incorporarse y ejercer su profesión en Nicaragua, llenando los mismos requisitos que exige el país donde se graduaron para los extranjeros que han obtenido título profesional en universidad nicaragüense.

Los extranjeros graduados en universidad nicaragüense podrán ejercer su profesión en Nicaragua».

A discusión el Arto. 4. El Diputado Cabrales presenta la moción de que el Arto. 4, quede aprobado según la nueva redacción que él presenta. A discusión la moción Cabrales, la apoyan los Diputados Icaza Tigerino, Martínez Talavera, González Baltodano, Sánchez (Remigio), Prado Sacasa. La Diputada Secretaria Dra. Núñez de Saballos, aclara que la redacción presentada por el Diputado Cabrales sobre el Arto. 4, es más aclaratoria, y establece un sistema de incorporación. Y pide que se someta a votación la moción Cabrales. A votación la moción Cabrales, es aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia redactado el Arto. 4, en la siguiente forma:

«Arto. 4.—En los casos en que no sea posible la aplicación del principio de reciprocidad, los profesionales extranjeros no comprendidos en los artículos anteriores graduados en universidades extranjeras, deberán llenar los siguientes trámites para su incorporación y ejercicio en Nicaragua:

- a)—Presentar ante el Ministerio de Educación Pública una solicitud de incorporación, a la que deberán acompañar los siguientes atestados: 1) Una constancia de buena conducta extendida por las autoridades competentes del país donde se graduó y otra constancia igual extendida por las autoridades competentes del país de su última residencia; y 2) el título extendido por la Universidad la que debe ser reconocida como tal por el Estado donde funciona. Todos esos documentos deberán estar legalmente autenticado;
- b)—Dentro de quince días contados de la fecha de presentación de la solicitud de incorporación, el Ministerio proveerá

que el interesado presente examen de incorporación en la Facultad correspondiente, cuando la haya, de cualquiera de las Universidades del país que funcionen debidamente autorizadas, a elección del solicitante.

- c)—Rendido satisfactoriamente el examen y obtenido el atestado correspondiente, el interesado presentará ante el Ministerio de Educación con acompañamiento del mencionado atestado, solicitud para el ejercicio de su profesión en el país, la que deberá serle extendida dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de dicha solicitud; y
- d)—El solicitante deberá pagar previamente los impuestos o derechos que por ley o reglamento se establezcan sobre la materia».

A discusión el Arto. 5 y el Arto. 6, quedan suprimidos, por unanimidad, por considerarlos inoperantes.

A discusión el Arto. 7, que pasa a ser Art. 5, se aprueba, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate el proyecto de ley sobre Incorporación de Profesionales en Nicaragua.

10.—El Diputado Presidente, Dr. Granera Padilla, levanta la sesión y cita para el próximo día miércoles, a la hora reglamentaria.

Ramiro Granera Padilla
Diputado Presidente

Dr. Orlando Montenegro M.
Diputado Secretario

Dra. Olga Núñez de Saballos
Diputada Secretaria

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a la firma
"Laboratorio Nicaragüense Químico
Industrial, S. A."**

No. 41

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren; la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud que con fecha 16 de Diciembre de 1964, presentó al Ministerio de Economía la firma "Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial, S. A." para que de conformidad con la Ley de Protec-

ción y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial dedicada a producir Cosméticos, con marcas nacional y extranjera la cual se encuentra establecida en la ciudad de Managua.

Segundo: La resolución de dicho Ministerio, emitida a las nueve de la mañana del día 20 de enero de 1965, en la que se clasifica dicha Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Nueva y en la que se señala que para goce de las franquicias y privilegios correspondientes a esta clasificación, se otorguen los mismos plazos consignados en el Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta" No. 230 de 8 de Octubre del mismo año, a la última planta similar; resolución que fue aceptada en los términos enunciados por el señor Felipe Mántica, Presidente de la respectiva Compañía, en carta del día 8 de Febrero de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que dedicará parte importante de su producción para el abastecimiento del mercado centroamericano, para lo cual realizó inversiones que cambiaron su estructura original; que plantas similares establecidas en otros países centroamericanos gozan de protección igual a la que otorga la categoría de Fundamental de Industria Nueva, por lo que es procedente colocar a esta clase de plantas nacionales, en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado común centroamericano.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial S. A.", en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que tiene instalada en el Departamento de Managua y que dedica a la producción de Cosméticos—exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera para la importación de los bienes mencionados en el

acápito anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones.

- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible, —necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso—por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, —contados desde la fecha en

que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención—, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por cinco años,—del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total;

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Señalar para el goce de franquicias y exenciones correspondientes a los factores de costo consignados en los acápite a), b), c), d) y e) los plazos señalados en el Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964 citado en el Visto Segundo de este Decreto y en lo referente a impuestos fiscales a que se hace alusión en los acápite f) y g) se deducirá el tiempo que ha disfrutado de estas exenciones en virtud del Decreto de Protección original No. 37 de 31 de Octubre de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 292 de 23 de Diciembre del mismo año, el cual queda sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación del presente Decreto.

Arto. 3o.—La Planta Industrial que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el Texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial; y comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en dicho Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guetero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Señor Humberto Corea Martínez

No. 42

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Humberto Corea Martínez para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Algodón Quirúrgico.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía emitida a las once de la mañana del día quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Corea Martínez, en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía, el día 26 de marzo de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá un artículo de buena calidad cuya muestra fue examinada por el Laboratorio del Ministerio de Salubridad Pública resultando ser un producto higienizado; Que el algodón quirúrgico que producirá, en la actualidad es objeto de fuertes importaciones, por consiguiente su producción sustituirá tales importaciones y dará al país economía de divisas; Que para su producción utilizará en su mayor parte materia prima nacional.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.— Otorgar al señor Humberto Corea Martínez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las

operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
 - e) Exención total por tres años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
 - f) Exención total por tres años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta.
- Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo establecido en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 29 de marzo de 1966.

Arto. 3o.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que el favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

En Aclaración Contrato la Dacal Aprobado por Acuerdo No. 12 -A-, donde dice "El Dueño" Entiéndase "El Gobierno"

10. de Abril de 1965

Señor Tesorero General de la República,
Palacio Nacional.
Managua. D. N.

Señor Tesorero:

Para su conocimiento y demás efectos transcribole:

«Nosotros, José Dolores García M., Coronel O. N., mayor de edad, casado, de este domicilio en representación del Gobierno de Nicaragua en su carácter de Ministro de Defensa, por una parte, y Dayton Caldera, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, en nombre y representación de la Sociedad Industrias «DACAL» como Presidente de ella, según la escritura pública autorizada por el Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, inscrita el 31 de Octubre de 1962, con el No. 2677, páginas 263 a la 276 Tomo 74, Libro segundo del Registro Público Mercantil y No. 9043, páginas 125 a la 127, Tomo 37, Libro de Personas y No. 42751, Tomo 591, Folios 95 y 96, Asiento II, No. 22.981 Tomo 299, Folios 272 y 273, Asiento III y No. 14.451, Tomo 195, Folios 158 y 159, Asiento Octavo las tres últimas Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, por el presente documento declaramos:

PRIMERO

Que el día 22 de Febrero de 1965, los exponentes suscribieron un Contrato -privado en el cual la Sociedad Industrias DACAL se obligó a construir una casa prefabricada, tipo D—1, por el precio, condiciones y especificaciones contenidas en dicho convenio y documentos anexos, Contrato aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 12 —A— de fecha 23 de Marzo de 1965, y que el mismo se refiere.

SEGUNDO

Por vía de aclaración y con el objeto de evitar cualquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación del referido Contrato y para todos los efectos de Ley, declaramos

que la construcción en referencia se llevará a cabo en terreno perteneciente en dominio y posesión al Gobierno de Nicaragua, situado en la ciudad de León, Departamento de León, por la cual cuando en dicho convenio y documentos anexos se hace mención de «El Dueño», debe entenderse que se refiere al Gobierno, representado por el suscrito Coronel O. N., José Dolores García M. en su carácter de Ministro de Defensa.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta y en días de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) J. D. García M., Coronel O. N., Ministro de Defensa.—(f) Dayton Caldera, Ingeniero Civil

No. 14 — «A» —

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes la declaración que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 10. de Abril de 1965.—(f) RENE SCHICK G.—El Ministro de Defensa.—(f) J. D. García M., Coronel O. N.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Patente de Invención

No. 1310 — B/U No. 102874 — ₡ 7.20

Pablo Emilio Martínez Ortega, industrial y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Procedimiento para Ejecutar Bloques para usarse en las Intersecciones de las Paredes de los Edificios, de una Manera Práctica y con gran Economía

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No 1168—B/U No 102054 ₡ 9.20

Alcides Gutiérrez Barreto, comerciante e industrial, del domicilio de la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Roberto Gutiérrez Silva, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra «ONDINA», escrita en letras de molde debajo de un dibujo caprichoso, y partiendo de la letra «a» una línea curva a manera de rúbrica,

“ONDINA”

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Discos Fonográficos

Clase 39, (Instrumentos Musicales y Accesorios) del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1325—B/U No 102886—\$ 9.60

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la Ciudad de Leverkusen, Alemania por medio de apoderado Walter Puschendorf, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

“PECUTRIN”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales Veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1325—B/U No 106882—\$ 9.00

Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MIGRISTENE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Medicinales y Veterinarios en General y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1226—B/U No 122092—\$ 28.40

Perlon Warenzeichenverband e. V. de la República Federal de Alemania, por medio de apoderado Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

PERLON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en las Clases 1, 25, 32, 45 y 46; y

PERLON en letras de molde minúsculas dentro de un óvalo, con la particularidad de que la letra «L» es inclinada y de carta,

Perlon

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos

Comprendidos en las Clases 42, y 45, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1209—B/U No. 102081—\$27.20

Glassexport Foreign Trade Corporation Flor The Export of Glass, de Praga, Checoslovaquia, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «BOHEMIA GLASS» y al lado dos puntas de flechas unidas por el extremo contrario formando una figura que tiene además una estrella abajo de toda la figura.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cristalería de toda clase, Clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1306—B/U No 82882—\$ 6.60

Once mañana veinticinco Mayo entrante, remataráse, rústica esta jurisdicción lindante, oriente, Felipe Alvarado; poniente, Roberto y Nubia Mayorga Boza; norte, línea férrea a Granada; sur, Oregoria González.

Ejecución Indalecio Caldera a Amalia Rosa Boza de Pérez, suma cinco mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Oyense posturos legales.

Dado en el Juzgado, Civil del Distrito.—Masaya veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.

Carlos Martínez L.—Srlo.

3 2

No 1317—B/U No 35267—\$ 7.80

Once y media de la mañana del seis de Mayo proximo, subastarase finca Rústica ubicada en Comarca «El Platanar Norte», Jurisdicción de Comapa, este Departamento, de Ciento Cincuenta Manzanas, limitada así: Oriente, Gerardo Linarte; Poniente, Amado Fernández; Norte Pedro Solórzano; y Sur, Fidel Fernández y Domingo Arauz.

Ejecuta: Victor Manuel Mendoza Rojas a Martha Ojeda Suszo.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Jorge Castillo B. Secretario.

3 1

Nº 1300—B/U Nº 87466—¢ 7.20

Cuatro tarde siete Mayo próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica setenta manzanas, Paigua, jurisdicción Matiguás este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Miguel Picado y Raymundo Mendoza; occidente, Leopoldo Valle y Gregorio Zamora; norte, Salvador González; sur, Cristóbal Díaz.

Valorada: Uu mil córdobas.

Ejecuta: Tomás Miranda Díaz a Eusebio Rodríguez García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 1299—B/U Nº 87463—¢ 7.00

Cuatro tarde ocho Mayo próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, solar sub—urbano, San Dionisio este Departamento, ciento cincuenta por doscientas varas, lindante: oriente, Daniel Somarriba; poniente, Vicente Orteña; norte, Daniel Arauz; sur, Daniel Somarriba.

Valorada: quinientos córdobas.

Ejecuta Balbino Méndez Orozco a Petrona Gutiérrez de Méndez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 1298—B/U Nº 87465—¢ 7.28

Tres tarde ocho Mayo próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica «San José La Mula» jurisdicción San Ramón este Departamento, quinientas hectáreas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Justo López; occidente, Aurelio Galeano Reyes; norte, Segundo Castillo y Sélfida Martínez; sur, Mariana Ortuño.

Ejecuta: Francisco Rafael Zeledón Rodríguez a Ermínia Martínez Chavarría.

Valorada: ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, seis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 1301—B/U Nº 87465—¢ 7.20

Tres tarde diez Mayo próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, inmueble urbano, consistente casa y solar, ciudad Darío este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Concepción Treminio; occidente, Sabas García, calle enmedio; norte, solar municipal, calle enmedio; sur, Agustín Miranda.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: Rodrigo Espino Bravo a Norberta Espino Carrero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 1311—B/U Nº 102879—¢ 7.00

Cuatro tarde doce de Mayo próximo entrante subastaranse objetos de taller de Tipografía embargados a Jorge Isaac Vilchez Reyes, señalándose tal objeto casa de habitación de este último, slla frente escuela República de «El Ecuador» esta ciudad.

Ejecuta Isabel Valle de Zelaya a Jorge Isaac Vilchez Reyes.

Oyense posturas legales

Managua, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro G.—Srio.

3 2

Nº 1295—B/U Nº 102866—¢ 9.40

Once de la mañana, dieciocho de Mayo año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, predio urbano, ubicado barrio Blandón esta ciudad, mide siete varas frente a décima quinta calle sureste, por diez y media de fondo, lindante: oriente, Medardo Miranda Uriarte; poniente, Agustina Pérez de López; norte, décima quinta calle sureste; sur, Agueda Soto.—Contiene casa de maderas, montada sobre cordón de piedra cubriendo todo el terreno, techo de tejas de barro, piso ladrillo de cemento, con excusado y lavadero de trastos.

Ejecución: Urbana Valle de Escorcía contra Celina Blandón de Gutiérrez.

Base subasta: Justiprecio de Tres Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Las once y cinco minutos de la mañana, José Ernesto Bendaña Juez.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 2

Nº 1313—B/U Nº 75666—¢ 11.08

Once mañana veinticinco Mayo próximo local este despacho subastaránse siguientes predios rústicos situados Alta Gracia esta jurisdicción: a) tres manzanas con casa tejas horcones limitado: norte y oriente, Agustín Aguirre; sur, Antonio Ruiz, Jacinto Paisano, camino enmedio; poniente, Agustín Martínez, Modesto Flores, camino enmedio; (b) cinco manzanas limitado: norte, Agustín Martínez, Nonato Aguirre, camino enmedio; oriente, Jacinto Paisano; sur, Cándida Rocha, Daniel Paisano, Carmen Ruiz; poniente, Nonato Aguirre (c) tres manzanas limitado: norte, Carmen Ruiz, Jacinto Paisano, Ascensión Flores, camino enmedio; oriente, Agustín Martínez; sur, Pedro Barahona; poniente, Gregorio Cuadra, Eduardo Viales, camino enmedio; d) tres manzanas limitado: norte, Eduardo Viales, Virgilio Muñoz, Jacinto Paisano; oriente, Jacinto Paisano; sur, Leoncio Hernández, Jacinto Paisano; poniente, Lino Martínez, Jacinto Paisano: e) Un cuarto manzana limitado: norte, Eduardo Viales, Antonio Ruiz; oriente, Jacinto Paisano, Lino Martínez; sur, Jacinto Paisano; poniente, Francisco Alvarado, Jacinto Paisano.

Ejecución suma córdobas Eliseo Echaverry contra Elías Paisano Martínez.

Base-avaldo total mil ochocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas y oposiciones Juzgado Civil Distrito.—Rivas veinte de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 2

Nº 1251—B/U Nº 102852—¢ 8.00

Diez mañana siete de Mayo corriente, este Juzgado subastaráse finca urbana situada barrio «Santa Bárbara» esta ciudad, forma rectangular diez varas de frente, treinta varas de fondo, lindante: norte, terreno número ciento treinta y tres del doctor Carlos Solórzano; sur, Carlos José Solórzano; oriente, calle enmedio, lote número veintidós del doctor Carlos José Solórzano; occidente, el mismo doctor Solórzano.

Base: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución: Lydia Núñez de Portillo vs. Enrique López Pavón.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.

3 2

Nº 1250—B/U Nº 102853—**₡** 7.80
 Once mañana seis de Mayo corriente, este Juzgado subastará finca urbana situada esta ciudad sobre treinticinco avenida sureste, ocho varas; norte a sur, cincuenta oriente a poniente, lindante: oriente, Pastor Estrada Alendárez; occidente, avenida en-medio, José Mendoza; norte, Haydee Espinoza de Solórzano; sur, Humberto Solórzano.
 Inscrita No. 42.109.
 Ejecución: Félix Alberto Guerra y Amy Hal de Guerra vs. Haydee Espinosa de Solórzano.
 Base: cinco mil seiscientos setenta y siete córdobas con setenta y siete centavos.
 Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.—Srío:

3 2

Nº 1284—B/U Nº 102863—**₡** 7.40
 Once mañana seis Mayo este año, venderáse martillo, finca sub—urbana trescientas varas cuadradas barrio Santa Rosa, siguientes linderos; sur, lote prometido vender a Mercedes viuda de Solórzano; oeste, lote Fredy Valencia; este, resto propiedad desmembrada y norte, lote prometido vender a Isabel Cárdenas.
 Ejecución: seguida por Beatriz Bojorge contra Josefa Alendárez por mil ciento veinticuatro córdobas.
 Oyense posturas.
 Managua, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Fernando Valle Argüello.—Juez Primero Local de lo Civil.

3 2

Nº 1303 —B/U Nº 102871—**₡** 405.00
 El día domingo 9 de Mayo de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

76591	1 Cordón br. resorte, dije p. rosada, 1 anillo p. roja, 1 anillo p. lila, 1 anillo p. celeste, 16 grs	₡ 83.40
76602	1 Anillo meseta 8 1/2 grs	41.70
76851	1 Anillo con 2 piedras blancas, 1 p. chapas de pelotas golp. 1 pulsera m. caña golp. sin bisagra con cadena seg. br. m/e 15 grs	68.50
76853	1 Par chapas de pelotas, golp. 4 anillos grabados dists. 2 anillos de meseta, 1 anillo liso, 1 anillo con p. negra 19 grs	68.50
76870	1 Prendedor relleno fillig. br. incompleto, nombre Rosa 3 grs	16.44
76881	1 Pulserita tej. chino br. resorte, lam. nombre «Patricia», 1 anillo laberinto, 2 dijes corazón, golp. 1 cadena broche resorte, dije Cristo roll. golp. 13 grs	68.50
76882	1 Pulsera tej. chino de 3 hilos br. caja con cad. seg. dije moneda de 2 1/2 pesos mex. 32 grs	164.40
76885	1 Anillo desp. de meseta con letras, 1 anillo p. roja 14 grs	68.50
76903	1 Cadena br. arg. dije Cristo 7 grs	27.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
76930	1 Cadena br. resorte, dije Cristo golp. 7 grs	34.25
76931	1 Anillo de meseta golp. 11 grs	41.10
76951	1 Cadena mart. br. resorte, sin dije, 1 anillo liso 7 grs	34.25
76952	1 Anillo p. roja, 2 anillos lisos 20 grs	68.50
76962	1 Cadenita ord. con medalla golp. 3 grs	16.44
76987	1 Prendedor con letras golp. 1 par chapas moneda de 2 1/2 pesos mex. 1 par chapas con pelotas c/u golp. 10 grs	54.80
76990	3 Aros grabados para pulsera c/u 26 grs	82.20
76998	1 Par chapas p. roja de cántaros 1 dije golp. 1 prendedor con letras 7 grs	34.25
77048	1 Anillo p. azul 13 grs	68.50
77100	1 Cadena br. resorte, sin dije 9 gr	47.95
77160	1 Pulsera tej. chino de 5 hilos br. caja golp. 49 grs	137.00
77161	1 Cadena br. argo. con med. golp. 3 grs (med. 10 k)	13.70
77179	1 Cadena mart. br. resorte, dije Cristo en Cruz lámina sin argolla 12 grs	54.80
77217	1 Pulsera de cadena mart. br. caja con cad. seg. 25 grs	137.00
77292	1 Anillo con un brillante mediano mont. 6 uñas 2 1/2 grs	270.00
77297	1 Cadena br. resorte, dije lámina grab. 1 pulsera tej. No. 8 br. arg. 10 grs	54.00
77302	1 Cadena ord. broche resorte, dije moneda de 2 1/2 dls., 1 pulsera tej. chino varios dijes corazón, br. resorte 16 grs	67.50
77313	1 Pulsera tej. chino con cad. seg. 1 anillo liso 21 grs	108.00

SERIE «M»

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

61034	1 Cad. ord. broche resorte, dije medalla roll. 2 caras 40 grs	211.50
65839	1 Cadena ordinaria br. resorte, dije elefante, 1 cadena ord. con espacio de imitación de perlas, broche resorte, 1 anillo laberinto, 1 anillo con 1 brillante pequeño de 0/7 de carat. 1 anillo con dos brillantes pequeños de 0.6 de caract. c/u 22 grs	278.00
65913	2 Sargentos de hierro 64/24	27.80
66094	1 Martillo de oreja, 1 martillo de coyol, 1 pico pequeño sin cabo	13.90
66247	1 Taladro eléctrico marca «Skil» No. 211733 con su llave	111.20
66630	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» No. 4, 1 taladro de media vuelta, 1 formón, 1 prensa de arco No. 6	55.60
66749	1 Serruco de 14', 1 nivel de madera con un tubo, 1 gurbia, una escuadra de paletón, una escuadra falsa	16.68
66819	1 Reloj inoxidable marca «Invicta», para varón	41.70
66922	1 Anillo grab. golp. 1 anillo p. rosada 3 1/2 grs	20.85
67507	1 Gariopía de hierro marca «Angelito» No 5, mangos rojos	27.80
67602	4 Aros grabados, golp. 15 grs	69.50
67632	1 Leontina con arg. para llave en m/e 26 grs	69.50
67954	1 Cadena broche resorte, sin dije, 1 anillo liso, 2 grs	11.12

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67962	1 Reloj 14 k marca «Roa», para mujer	55.60	69242	1 Cepillo de hierro s/marca No. 4	13.70
68029	1 Cadena s/br. tej. chino dije Cristo, golp. 10 grs	55.60	69243	1 Berbiquí, 1 martillo de oreja, 1 diablito de hierro No. 63 1 alicate, 1 gurbia, 4 brocas dists. 1 llave fija	16.44
68187	1 Cordón br. arg. s/d 1 par argollas golp. 7 1/2 grs	34.75	69248	1 Par argollas roll golp. 1 pulsera rev. br. resorte, 5 grs	27.40
68658	1 Berbiquí, 1 escuadra de hierro de 12/24 1 llave pata de tubo Nº 18	24.66	69250	1 Formón, 1 trabador, de serrucho, 1 alicate, 1 mazo	10.96
69114	1 Pulsera tej. No. 8 br. m/e sin cad. seg. 21 grs	68.50	69253	1 Anillo meseta, 1 anillo con p. negra, 1 anillito meseta 5grs	27.40
69121	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak, caja de bakelita negra para película 620'	16.44	69254	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Kodak» para película 127'	8.22
69187	1 Carlopin de hierro marca «Anchor» Nº 5, 1 tenacilla, 1 llave fija	27.40	69255	1 Cadena mart. br. resorte, s/d 10 grs	54.80
69191	1 Máquina de escribir portátil marca «Royal» Nº 4338577 color plomo, en su estuche café	109.60	69257	1 Prendedor calado con nombre «Concepción» con cad. seg. dije de medalla 9 grs	61.65
69194	1 Anillo piedra roja 5 grs	27.40	69258	1 Pulsera peq. media caña br. caja con cad. seg. dije lámina 13 grs	68.50
69204	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Kodak para película 620'	20.55	69269	1 Cepillo de madera, 1 escoplo, 1 escuadra de paletón	10.96
69209	1 Martillo de oreja, 3 plumadas dista. 1 formón, 1 desarmador, 1 compás	10.96	69283	1 Cadena br. resorte, dije cristo en cruz golp. 13 grs	68.50
69210	1 Cámara fotográfica marca Kodak para película 127'	13.70	69307	1 Pulsera tej. chino br. caja golp en m/e nombre Miriam sin cad. seg. 12 grs	54.80
69214	1 Carlopa de hierro marca Stanley Nº 6	27.40	69330	1 Anillo meseta con letras 7 grs	34.25
69216	1 Pulsera tejido Nº 8 br. caja con cad. de seg. 15 grs	54.80	69352	1 Anillo meseta 14 grs	61.65
69219	1 Anillo liso, 1 anillo p. roja 12 grs	34.25	69356	1 Serrucho de vena, 1 escuadra de hierro de 8x12, 1 llave para tubo No. 12, 4 formones dista. 1 escoplo	41.10
69220	1 Anillo piedra rosada, 1 anillo p. celeste, 1 anillo p. celeste, 1 anillo p. roja, 1 pulsera media caña golp. con cadena seguridad, 1 pulserita tej. No. 8 br. resorte, 1 pulsera tej. chino de 3 hilos con cad. seg. 1 cadena broche resorte, dije Cristo, 1 cadena tejido chino br. resorte, c/med, 2 caras 1 dije calado con una p. verde, 105 grs (la med. 10 k)	411.00	69361	1 Pulsera tej. No. 8 br. caja con cad. seg. 35 grs	109.60
69221	1 Cadena mart. sin broche, dije moneda de 5 dls. 1 pulsera compuesta de 8 monedas de 21/2 pesos mex. c/u con cad. seg. 1 dije moneda de 5 Colonos, 1 cadena tej. chino br. resorte, dije de medalla, 1 pulsera de cadena martillada, br. caja con cad. seg. 1 anillo p. roja, 1 anillo meseta, 1 anillo con 1 imit. perla, 1 anillo piedra roja red. 1 anillo liso golpeado, 1 anillo grab. 217 grs	959.00	69385	1 Anillo p/roja 14 grs	68.50
69222	1 Cadena tej. chino broche resorte, s/d 16 grs	34.25	69413	2 Martillos de oreja dista. 1 escuadra de paletón, 1 desarmador, 1 tenaza	20.55
69224	1 Anillo p. roja 13 grs	34.25	69429	1 Cadena tej. chino br. resorte, con medalla c. Jesús y el Socorro 17 grs	68.50
69225	1 Cadena br. resorte, dije Cristo, 1 anillo p. lila 8 grs	27.40	69446	1 Anillo p/rosada 1 pulsera tej. chino br. gancho con cad. seg. 17 grs	68.50
69227	1 Cadena tej. chino br. resorte, con med. Socorro, 6 grs	27.40	69473	1 Taladro de pecho marca «Metabo»	20.55
69229	2 Anillos p. verde 16 grs	68.50	66483	1 Cadena br. incompleto dije cristo golp. 14 grs	61.65
69233	1 Taladro de media vuelta. 1 escuadra corrediza, 1 diablito de hierro No. 51, 2 formones dista. 1 escoplo	27.40	69511	2 Anillos lisos golp, 1 pulsera eslabones calados rev. br. resorte, dije de león golp 9 grs	34.25
69235	1 Cuchara p/albañilería, 1 nivel de madera de dos tubos de 10», 1 broca peq/ 1 desarmador	6.85	69513	1 Pulsera tej. No. 8 br. arg 8 grs	41.10
69237	1 Taladro de media vuelta 2 brocas dista.	10.96	69519	1 Cadena br. resorte, dije med. v. Guadalupe 5 grs	13.70
69239	1 Cordón br. resorte, dije p. celeste 10 grs	41.10	69520	1 Cadena br. resorte, s/d 1 anillo meseta 8 ps. rojas y 5 imitaciones de perlititas, 5 grs	13.70
69240	1 Anillo, 1 par chapas p. celeste 8 grs	27.40	69521	1 Cadena br. resorte dije corazón golp 6 grs	13.70
			69560	3 Llaves de corona dista. 2 llaves fijas dista	13.70
			69606	1 Plancha eléctrica marca «Convair» No. 20KG, con regulador de calor y bujía	34.25
			69633	1 Formón, 1 escoplo, 1 desarmador, 1 alicate, 1 escuadra de 8x12 3 brocas dista. 1 llave fija	20.55
			69690	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche plástico verde	27.40
			69719	1 Pulsera de eslabones con tej. chino a los lados 13 grs	68.50
			69724	1 Par chapas rollizas golp 1 anillo p. celeste 10 grs	54.80
			69735	1 Cadena br. resorte, con medalla	

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
	golp. 1 par chapas cántaros con p. roja golp 11 grs. (med. 10K)	54.80	70242	1 Cadena tej. chino br. arg. con med. 29 gramos	150.70
69768	1 Cadena br. resorte, incomp. dije cristo golp 8 grs	41.10	70357	1 Cadena tej. chino br. arg. dije golp. de corazón, 1 cadena br. resorte, dije med. golp. 13 grs	68.50
69790	1 Cadena br. Incompleto dije Cristo en cruz golp 13 grs	68.50	70365	1 Pulsera tej. chino br. caja incomp. con cad. seg. rev 14 grs	68.50
69827	1 Cepillo de raspar hielo marca «Bonabeer» en su caja de cartón	6.95	70432	1 Cadena br. resorte, dije corazón hueco golp. 1 pulsera tej. chino br. resorte, con dije corazón golp. 12 grs	54.80
69835	1 Cadena rev. s/br. dije Cristo en cruz golp. 1 pulsera rev. de eslabones, br. resorte 10 gramos	54.80	70519	1 Cadena br. resorte, con medalla golp. 1 cadena br. incomp. c/dije en forma de libro 17 grs	68.50
69840	1 Cadena br. resorte, dije Cristo en cruz 1 cadena ord. br. resorte dije Cristo en cruz lámina, 1 anillo meseta, 1 anillo meseta con letras, 1 p. chongos colgantes 21 grs	102.75	70524	1 Par chapas con p. verde c/u 2 grs	13.70
69863	1 Anillo p. celeste 1 cadena con med. 2 caras 14 grs	82.20	70539	1 Cadena br. arg. med. con la arg. desp. 12 grs	61.65
69884	1 Pulsera tej. No. 8 br. en m/e 11 grs	54.80	70551	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» No 4, 1 cepillo de hielo marca «Millers» Falls, 1 nivel de aluminio marca «Stanley» No. 313—12, 1 nivel de madera con dos tubos	61.65
69896	1 Cadena tej. chino br. arg. dije Cristo en cruz s/arg 1 anillo p. roja 13 grs	68.50	70551	1 Cepillo de hierro marca Stanley No 4, 1 cepillo de hierro marca «Millers Falls», 1 nivel de aluminio marca «Stanley» No 313-12-1 nivel de madera con dos tubos	61.65
69899	1 Cadena rev. br. resorte en m/e dije Cristo 9 grs	47.95	70555	1 Plancha eléctrica marca Tudor No 361, con regulador de calor y baja	27.40
69911	1 Anillo meseta dists. golp 5 grs	27.40	70590	1 Anillo p. café, 1 anillo p. rosada 17 1/2 grs. 1 pulsera	68.50
69924	1 Anillo 1 p. argollas golp 10 1/2 grs	54.80	70620	1 Anillo p. negra con sold. 6 grs	27.40
69954	1 Barreno, 1 pico, 1 broca salomónica, 1 llave fija	9.59	70627	1 Lámpara eléctrica para escritorio, de dos candelas, con su sombra metálica café	61.65
69974	1 Pistola automática marca «Mauser» cal. 25» No. 61624 pomos de bakelita negros	137.00	70628	1 Martillo de oreja, 1 tenaza, 3 desarmadores distintos, 1 llave corona, seis llaves fijas distintas	16.44
70028	1 Pulsera tej. corozo incomp. br. caja con cad. seg. dije corazón golp. 1 anillo meseta 23 grs	109.60	70631	1 Cadena sin dije, br. resorte, 1 cordón sin dije broche resorte, 1 par chapas de cántaros, 1 pulsera de cadena lámina lisa broche resorte 15 grs	54.80
70055	1 Cadena br. resorte, medalla S/ argolla 8 grs	41.10	70640	1 Garlopin de hierro marca Stanley No 5, 1 garlopin de madera, 1 sargento de hierro de 34 1/2"	54.80
70056	1 Medalla Sta. Teresa 3 1/2 grs oro 10K)	13.70	70674	1 Anillo liso golpeado, 1 anillo meseta en forma corazón, 1 anillo de meseta lisa 10 grs	54.80
70081	1 Anillo p. negra, 1 anillo golp. de meseta rell. filigrana 5 grs	27.40	70688	1 Anillo piedra celeste, 4 grs	20.55
70141	1 Pulsera tej. No. 8 br m/e con cad. seg. 1 pulsera eslabones rell. filigrana, br. gancho con cad. seg. 22 1/2 grs	95.90	70690	1 Cadena broche resorte, con medalla golpeada, 1 par chapas de cántaros con piedra roja c/u golpeadas 4 grs	20.55
70144	1 Cepillo de hierro sin marca 3 brocas distintas	20.55	70720	1 Llave para tubo No. 18	9.59
70160	1 Martillo de oreja, 1 formón 1 escoplo, 1 escuadra de palstón, 1 acentador, 1 cuchara para albañilería, 1 broca, 1 llave fija	27.40	70751	1 Pulsera de cadena martillada br. caja laminada lisa, 58 grs	205.50
70174	1 Par argollas cuadradas grabada, 1 anillo p. rosada, 1 anillo liso, 1 dije golp. 10 gramos	47.95	70760	1 Ojalador marca «Sinzner» en su estuche plástico verde	27.40
70179	1 Cadena br. resorte, 2 dijes Cristo golps, 1 pulsera sin broche, compuesta de florecitas rell. filigrana, 1 pulserita tej. No. 8 br. incompleto, 12 gramos	54.80	70765	1 Cadena rev. br. resorte con medalla 6 grs	27.40
70185	1 Cadena br. arg. sin dije 10 grs	47.95	70766	1 Par chapas p. verde cuadrada, 5 grs. 1 reloj inox. marca «Lanco» para mujer	68.50
70186	1 Reloj inox. marca «Novelli» para varón	41.10	70836	1 Anillo p. blanca, 1 anillo p. roja 14 grs	68.50
70190	1 Anillo p. roja 7 grs	41.10	70957	1 Prendedor nombre «Luisita», 1 dije de bananas incomp. 1 anillo piedra roja 12 grs	54.80
70196	1 Pulsera tej. corozo br. caja sin cad. seg. 12 1/2 grs	68.50	70965	1 Valijade cuero café, con el centro de cuero lagarto, con su llave	20.55
70202	1 Prendedor con nombre Mercedes, 1 anillo meseta golp 1 p. chapas con p. negra c/u 1 anillo p. celeste 10 grs	47.95	70966	2 Anillos distintos, con piedra roja redonda, 1 anillo liso, 9 grs	20.55
70203	1 Cadena fina br. resorte, con medalla, 1 anillo p. celeste, 1 anillo grabado, 1 p. argollas rell. con pelotas golp 10 grs	47.95			
70205	1 Cadena br. resorte, dije med. 1 cadena br. resorte, dije cántaro 6 grs	27.40			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
71032	1 Anillo piedra roja 12 grs	61.65	85760	1 Radio marca Philips tipo Bx316U No. 31041, caja de bakelita café	78.60
71038	1 Anillo p. negra 4 grs	20.55	85903	1 Radio marca Philips tipo Bx395U No. 67733, caja de bakelita café	78.60
71124	1 Reloj inox. marca «Sindaco» faja cuero negro, para varón	34.25	85905	1 Radio marca Philips tipo B3x95U/00F No. 64697 caja de bakelita plomo con crema y dorado	131.00
71140	1 Pulsera eslabones comp. de monedas imp. mex. con dije moneda 5 dls. 16 grs	68.50	86003	1 Máquina de coser marca «Current» No. 10476 con su bobina, mueble de cinco gavetas café	170.30
71146	2 Pulseritas distintas broche resorte, 4 grs	20.55	86076	1 Máquina de coser marca Singer 15/88 No. JB765985, con su bobina, mueble de cinco gavetas café en mal estado	170.30
71150	1 Cadenita tejido chino br. resorte, con medalla golpeada 19 grs	68.50	86102	1 Radio marca «Cadillac» sin número, caja de bakelita celeste	131.00
71155	2 Alfombras de alpaca peruana, cuadrada, otra redonda	20.55	86105	1 Radio marca Nord Mende tipo 8002, No. 040960, caja de bakelita crema con café, con reventaduras en una esquina	78.60
71170	1 Anillo con limit. de perla, 5 grs. 1 reloj inoxidable, marca Inventie, para mujer	54.80	86417	1 Televisor marca RCA Víctor No. A-1801001, caja metálica crema	379.90
71176	1 Máquina escribir, 1 para oficina marca R. C. Allen No. 6-1159853 color plomo verde	178.10	86961	1 Radio marca «Arvin» No. 44513-2 caja de bakelita celeste, con varias desastilladuras	65.50
71205	1 Reloj inox. marca «Milos», para mujer	54.80	87134	1 Radio marca National modelo GU-362 caja de bakelita celeste con blanco	131.00
71313	1 Anillo p. roja 10 grs	54.80	87292	1 Radio portátil de baterías marca «Crown» modelo TR-124, caja de bakelita negra con plateado, con sus baterías	131.00
71330	1 Alicates, dos brocas, 1 plana sin sobre plana	6.75	87423	1 Radio marca «Empire» modelo 5A-32 caja de bakelita celeste	104.80
71331	1 Taladro de media vuelta, 1 taladro fijo, 1 broca salomónica	20.55	87813	1 Radio marca «International» caja de bakelita plomo con celeste en una caja de cartón	78.60
71341	1 Anillo piedra tornasol, 1 medalla 7 1/2 grs (la med. 10 k)	27.40	87847	1 Máquina de coser marca Singer 15/88 No. AF-716242, sin bobina, mueble de 5 gavetas café en mal estado	104.80
71364	1 Lámpara eléctrica con su sombra	13.70	87885	1 Radio marca National No. 440HJ caja de bakelita rojo oscuro con negro	91.70
71385	1 Pulsera tej. chino br. caja en m/e sin c/s 13 grs	68.50	88049	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo» No. 5818 caja de bakelita negra con blanco, con sus baterías	104.80
71412	1 Pulsera media caña lisa, broche incompleto con cadena seguridad 17 grs	54.80	88233	1 Radio portátil de baterías marca «Jupiter» caja de bakelita negra con dorado, en su estuche café, con su batería	39.30
71413	1 Anillo de meseta 4 1/2 grs	13.70	88235	1 Radio marca «Sharp» modelo UC-105 No. 07032610, caja de bakelita plomo con negro, con quebraduras en la parte delantera	78.60
71414	1 Anillo con 4 perlas 7 1/2 grs	27.40			
71415	1 Anillo piedra roja 7 1/2 grs	34.25			
71416	1 Pulsera tejido chino con cadena seg. 14 grs	68.50			
71431	1 Cantil eléctrico marca «U. L.», 1 diablito de hierro No. 53, 1 desarmador	9.50			
78893	1 Radio marca «National No. 650511» caja de madera café con crema	199.50			
83974	1 Radio portátil de baterías marca «Nivico No. 20922», caja de bakelita crema con negro y dorado con su estuche roado con sus baterías	202.50			
84065	1 Radio marca «Zenith» sin número, caja de bakelita café, con el cartón trasero hechizo	79.80			
84265	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo» No. 34908, caja de bakelita rojo con blanco con sus baterías	133.00			
84349	1 Radio marca General Electric modelo 475 caja de bakelita café con dorado, con una reventadura	66.50			
84350	1 Máquina de coser eléctrica portátil marca «Elna» tipo 7222010 con su bobina en una caja de cartón	266.00			
84469	1 Radio «Philips» No. 114611 caja de bakelita negro con blanco	106.40			
84498	1 Máquina de coser marca «Singer» modelo 191J No. JD-503654 con su bobina, mueble de siete gavetas café	1359.10			
84603	1 Radio marca «Philips» tipo Box 15 U/Lik, No. 32167 caja de bakelita crema	79.80			
85418	1 Radio marca Philips tipo Box 15 U/OIE, No. 39501, caja de bakelita amarilla con blanco	58.95			

Préstamos de nuestra Agencia Corinto, los cuales se rematarán en esta Casa Matriz por no haber suficiente volumen para verificarlo en dicha ciudad.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
165	1 Cadena eslabones cuadrados con dije medalla 4 grs	21.75
206	1 Anillo liso, 1 p. chapas con piedra 5 grs	29.00
209	1 Pulsera tejido chino de cuatro carreras trenzado con dije cantarito, 1 pulsera tejido chino enlazado con tejido chino a los lados 46 grs	290.00
231	1 Máquina de rasurar marca «Phill Save»	29.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
234	1 Cadena eslabones cuadrados 11 grs	65.25	1370	1 Cordón tej. chino con dije medallón, 1 pulsera tej. corozo con dije de med. 39 grs	183.30
383	2 Anillos de plancha 7 1/2 grs	36.25	1402	1 Cadena martillada 2 anillos con piedras, 2 anillos de plancha 11 grs	56.40
384	1 Pulsera tej. No. 8 con dije med. 11 1/2 grs	43.50	1426	1 Anillo de plancha 4 grs	21.15
415	1 Pulsera tej. chino de 4 carreras 38 grs	217.50	1463	1 Anillo con piedra, 1 pulsera tej. corozo 26 grs	141.00
470	1 Cadena martillada con dije crucifijo 10 grs	58.00	1496	1 Cadena mart. con dije crucifijo 5 grs	28.20
492	1 Anillo plancha, 1 p. chongos de lágrimas con piedras, 1 p. chapas de flor con piedras 1 anillo liso, 3 pares de chongos de argollas huecas 16 grs	72.50	1509	1 Pulsera de hojitas con cordón a los lados 29 grs	141.00
505	1 Anillo con piedra 8 grs	43.50	1560	1 Cordón tej. chino 1 pulsera tej. chino de plancha lisa 12 grs	63.45
507	1 Cadena eslabones cuadrados con dije piedra 8 grs	43.50	1566	1 Cadena eslabones cuadrados con dije med. en colores marco oro 7 grs	28.20
513	1 Anillo labrado, 1 p. chapas con piedras, 1 cadena eslabones, cuadrados, dije crucifijo 1 p. chongos chatos 13 grs	65.25	1575	1 Pulsera de cadena martillada 10 grs	56.40
515	1 Pulsera tej. corozo 13 grs	72.50	1577	1 Anillo liso 2 grs	9.87
530	1 Anillo con piedra 12 grs	72.50	1639	1 Cadena martillada con dije crucifijo 5 grs	28.20
536	1 Anillo con piedra 8 grs	36.25	1640	2 Anillos con piedras 4 grs	21.15
611	1 Cadena eslabones cuadrados con dije de med. 9 grs	50.75	1726	1 Par argollas chapas lisas, 1 anillo labrado, 1 cadena mart. c/d 15 grs	83.40
618	1 Cadena martillada con dije corazón, 1 anillo con piedra, 1 anillo de aritos labrado, 1 anillo plancha 18 grs	101.50	1827	1 Cadena mart. fina con dije crucifijo 4 grs	20.85
706	1 Pulsera de corozo 13 grs	50.75	1852	1 Par chapas de moneditas, 1 par chongos de flor y piedras 6 grs	27.80
746	1 Cadena martillada con dije de crucifijo 10 grs	58.00	1897	1 Radio receptor marca R. C. A.	55.60
772	1 Cadena de piezas largas 1 p. chapas de pelotas de tornillo 2 grs	10.15	1945	1 Cadena eslabones cuadrados con dije león chopeado 8 grs	41.70
774	1 Anillo labrado con piedra 15 grs	72.50	1977	1 Cadena eslabones cuadrados con dije med. pandeados 11 grs	48.65
786	1 Cordón tej. chino con dije med. una pulsera de 4 carreras, tej. chino con dije de med. 38 1/2 grs	217.50	1978	1 Par chapas con piedras, 1 anillo labrado con letras, 5 grs	20.85
787	1 Pulsera hueca lisa, 2 pares chongos de argollas, 1 cadena martillada con dije de crucifijo, 1 medalla machacada, 1 medallón, 1 anillo 30 grs	159.50	1979	1 Anillo liso, 1 cadena mart. 6 grs	27.80
934	1 Par chongos de cantaritos 2 grs	11.44	1986	1 Anillo plancha con letras 2 grs	9.73
967	1 Cadena martillada con dije crucifijo (mordido) 8 grs	42.90	2019	1 Anillo con piedra, 1 anillo labrado 5 grs	27.80
994	1 Anillo liso 3 grs	14.30	2027	1 Anillo de plancha 4 grs	20.85
995	1 Cordón con dije crucifijo 13 grs	71.50	2050	1 Cadena mart. con dije crucifijo 13 grs	69.50
1030	1 Máquina de coser marca «Suzuram»	143.00	2081	1 Cordón con dije de crucifijo 13 grs	76.45
1124	1 Par chongos de cantaritos con piedras rojas 3 grs	14.30	2082	1 Cordón con dije crucifijo 9 grs	41.70
1128	1 Cordón tej. chino con dije flor con piedra 13 grs	57.20	2176	1 Cadena de eslabones cuadrados con dije crucifijo 11 grs	54.80
1142	1 Anillo de plancha 1 par de chapas de pelotas de tornillo 4 grs	21.45	2205	1 Pulsera tej. chino de 3 carreras con piezas soldada 21 grs	95.90
1174	1 Pulsera de corozo 1 cordón tej. chino con dije Cristo 21 grs	114.40	2221	1 Cordón tej. chino con dije med. 16 grs	68.50
1181	1 Pulsera tejido No. 8 con corazones 8 grs	42.90	2253	1 Pulsera tej. chino con plancha con letras 4 grs	20.55
1190	1 Anillo labrado con piedra 12 grs	64.35	2255	1 Par chongos de argollas 1 p. chapas de moneditas 5 grs	20.55
1215	1 Cadena martillada con dije crucifijo 9 grs	50.05	2275	1 Pulsera de piezas en forma de guzanos con dije de cisne 20 grs	109.60
1231	1 Cordón tej. No. 8 con corazones 15 grs	85.80	2334	1 Anillo labrado 1 1/2 grs	6.85
1233	1 Cadena de eslabones cuadrados con dije de med. 1 cadena martillada con dije de medalla 5 grs	28.60	2359	2 Anillos labrados 8 grs	41.10
1236	1 Par chapas de pelotas 1 anillo con piedra 4 grs	14.30	2415	1 Anillo con piedra, 1 cadena mart. con dije med. 1 par de chongos de cantaritos 11 grs	54.80
1321	1 Par chapas de argollas 4 grs	21.15	2417	1 Cordón tej. chino con dije crucifijo 34 grs	130.15
1326	1 Pulsera de lazos con tejido chino a los lados 17 grs	91.65	2437	1 Par chapas con perlas 1 anillo de aritos con dije de corazón, 1 cadena mart. 1 p. chapas media luna, 11 grs	54.80
1351	1 Anillo labrado, 1 anillo de plancha con el escudo de Nic. 10 grs	56.40	2479	1 Cadena mart. con dije med. y 6 grs	27.40
			2499	1 Pulsera de monedas y piezas redondas labradas en forma de flor 1 pulsera tej. chino con dije monedita 63 grs	363.05
			2522	1 Medalla 3 grs	13.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2523	1 Cadena martillada con dije crucifijo 9 grs	47.95
2548	1 Pulsera de corozo, 1 pulsera mart. con planchas con letras, 1 cadena mart. con dije crucifijo 1 p. chapas en forma de moneditas 27 grs	137.00
2564	1 Anillo liso, 1 anillo con piedra 5 grs	27.40
2584	1 Par chongos con piedras 4 grs	20.55
2651	1 Cordón tejido chino con dije Crucifijo 15 grs	82.20
2660	1 Anillo liso 3 grs	13.70
2664	1 Cordón tej. chino con dije, crucifijo chopeado 12 grs	61.65
2681	1 Pulsera de 4 carreras tej. chino 28 grs	148.50
2750	1 Pulsera corozo 32 grs	162.00
2767	1 Cordón tej chino con dije med. 13 grs	74.25
2788	1 Anillo plancha 10 grs	27.00
2815	1 Pulsera de corozo con plancha labrado, 1 cadena de eslabones labrada, con dije de med., 1 anillo con 1 palma y piedra 20 grs	108.00
2832	1 Cadena mart. con dije crucifijo, 1 anillito liso, 1 anillo con piedra 10 grs	54.00
2885	1 Par chongos de argollas chapas golpeadas 4 grs	13.50
2891	1 Par chongos de argollas con pelotas, 1 cadena martillada con dije de med. en colores, 1 anillo con piedras 13 grs	67.50
2910	1 Cadena eslabones cuadrados con dije redondo labrado 14 grs	67.50
3016	1 Cadena martillada con dije de dos medallas 5 1/2 grs	27.00
3067	1 Anillo con piedra, chopeado 14 grs	67.50
3081	1 Par argollas con pelotas 4 grs	20.25
3083	1 Pulsera de gomas largos 38 grs	195.75
3119	1 Pulsera tej. chino, de plancha, 1 anillo liso 7 1/2 grs	40.50
3160	1 Pulsera de lazos con cordón tej. chino en los lados 23 grs	121.50
3208	1 Cordón con dije de crucifijo, 1 anillo labrado, 1 anillo con piedra 21 1/2 grs oro	108.00
3230	1 Cobertor de género algodón 3 yds. seda, 3 yds. de género de algodón	27.00
3249	1 Pulsera tej. chino con plancha labrada 6 grs	27.00
3250	1 Radio transistor M/Sony	67.50
3265	1 Par chongos de argollas huecas lisas 4 grs	20.25
3275	1 Anillo con piedra 7 1/2 grs	40.50
3277	1 Cadena martillada con dije med. 4 grs	20.25
3279	1 Pulsera de piezas largas, labradas, con dije corazón, 1 anillo con piedra 26 grs	135.00
3340	1 Anillo con piedra 3 grs	13.30
3373	1 Anillo con dos manos enlazadas 2 grs	9.31
3417	1 Par chongos de argollas chatas lisas 3 grs	13.30
3418	1 Anillo de plancha con letras, 1 anillo con piedra, 1 pulsera tejida No. 8 17 grs	86.45
3440	1 Anillo con piedra 4 grs	19.95
3444	1 Cordón tej. chino con dije de crucifijo, 1 cordón de cuentas c/d, 1 par de chongos de argollas 37 grs.	186.20
3446	1 Cadena de eslabones cuadrados, con dije de medalla 10 grs	53.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
3481	1 Anillo de plancha lisa, 1 cadena mart. con dije de caballo, 1 par chapas con piedras 12 grs	66.50
3496	1 Anillo con piedra 4 grs	19.95
3501	1 Anillo de plancha liso, 3 grs	13.30
3503	1 Cepillo de hierro marca Stanley	13.50
3506	1 Pulsera tejido chino de 5 carreras con dije medalla 18 grs	93.10
3529	1 Pulsera tej. chino de 5 carreras 19 grs	93.10
3565	1 Pulsera de aros con pelotas con tej. chino a los lados, 1 pulsera de piezas largas 47 grs	239.40
3583	1 Pulsera tej. chino con dije medalla, 1 anillo de aritos 17 grs	86.45
3588	1 Cadena mart. con dije de crucifijo, 1 cadena eslabones cuadrados con dije crucifijo con med. 12 grs	66.50
2635	1 Cadena martillada con dije med. 7 grs	33.25
4228	2 Perrajes colores	13.10
4380	3 Yards seda en colores, 1 1/2 gabbardina en color	15.72

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
2 2

Títulos Supletorios

Nº 1289 —B/U Nº 49259— ₡ 6.40
Justa Alvarez solicita título supletorio, propiedad urbana Los Angeles Moyogalpa, cincuenta varas frente, acotada fondo: linda: oriente, Paula Alvarez, calle enmedio: poniente, Benvenuta Salazar; norte y sur, Salomón Juárez, calle en medio: sin nombre, número ni gravamen, estimalo doscientos córdobas.
Opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintinueve Marzo, mil novecientos sesenticinco.— Joaquín Vargas.—Srio.

3 1

Nº 1290—B/U Nº 49255— ₡ 6.40
Enrique Madriz, solicita título supletorio propiedad urbana, Esquipulas, Moyogalpa, treinta y cinco varas frente, doscientas varas fondo, linda: oriente, Isabel Martínez; poniente, Virginia Rodríguez, calle enmedio; norte, Sebastián Solórzano; sur, Manuel Navas, sin nombre, número ni gravamen.
Estímalo doscientos córdobas.
Opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, tres Abril mil novecientos sesenticinco.—Srio.—Joaquín Vargas.

3 1

Nº 1305—B/U Nº 82884— ₡ 6.00
Josefa Carranza Cano, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Félix Medina; poniente, Salvador Carranza y otros, norte María Martínez; sur, Petrona Hernández y otros.
Oponerse término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinte Abril mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 1

No. 1303—B/U No. 82883— ₡ 6.00
Andrea Cano Pavón viuda de Hernández, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción lindante: oriente, Antonio López, poniente, José Pavón; norte, Antonio López; sur, Andrea Cano Pavón, Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 1

No. 1315—B/U No. 9365—C. 6.64

Agustín Flores, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción, una manzana rastrojos, comarca San Diego; oriente y sur, finca San Diego; poniente, Ana Apolonia Flores; norte, finca don Mercedes Ayala.

Valorada cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Diríome, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—M. Delgado P.—Juez Local Civil.—Manuel Ayala O.—Srio.

3 1

No 1294—B/U No 49260—C. 6.40

Ermelinda Cruz de Rodríguez, solicita título supletorio propiedad rústica manzana un cuarto, más menos, linda: oriente, testamentaria Vicente Villanueva; poniente, Playas Gran Lago; norte, testamentaria Justina Villanueva; sur, César Boza, callejón enmedio. Llámase Noche Buena, sin número ni gravamen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, quince Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srio.

3 1

No 1291—B/U No 49256—C. 6.40

Jorge Martínez Tijerino, solicita título supletorio terreno rústico, manzana, cinco mil ciento sesenta y nueve varas cuadradas, Acetuno Limpia esta jurisdicción; linda: oriente, Guadalupe Barahona; poniente, Faustino Quadamuz, camino enmedio; norte, Pablo Ponce; sur, Manuela Rivas Mora; sin nombre, número, ni gravamen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, dieciocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srio.

3 1

No 1296—B/U No 49252—C. 6.20

Luis Morales Cruz, solicita título supletorio urbano Moyogalpa, limita, mide: norte, treinta y seis varas, Emelia Ortiz; sur, veintiséis varas, plaza pública; oriente, treinta y tres varas, Eusebio Meza callejón enmedio; poniente, treinta y tres varas, Amalia Morales, Andrea Morales, callejón enmedio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas seis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Sentencias de Divorcio

No 1334—B/U No 82960—C. 6.20

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—POR TANTO: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIJERON: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por el señor Pedro Jacobo Cuadra Solórzano y la señora Ignacia Cantillano Cano, en Managua a las seis y quince minutos de la tarde del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco ante los oficios del señor Juez Local Civil de dicha ciudad, siendo testigo el señor Gustavo Zavala Quiñónes y doña Nelly Solís de Ahlers, inscrito bajo el No. 593, página 415, Tomo II del Libro de Matrimonios del año 1955 en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua. Los menores Eduardo Inocente y Elisa del Socorro Cuadra Cantillano quedan bajo la guarda de su madre Ignacia Cantillano Cano. La alimentación de dichos menores queda a cargo del padre de los mismos. Cópiese, notifíquese, publíquese y líbrese la Ejecutoria de ley. Y devuélvase al Juzgado de origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Gousen, Srio.»

1

No 1363—B/U No 82959—C. 6.44

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIJERON: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por José Luis Pérez Herrera y Ligia del Socorro García a las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito bajo la partida No. 1286 a página 327 Tomo IV del Libro de Matrimonio que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y uno. La guarda de la menor Ligia Margarita, quedará a cargo de ambos padres, seis meses del año cada uno, mas los sábados y domingos estará a cargo del padre, todo conforme las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Gousen, Srio.»

1

Fe de Errata

Omisión de las consabidas palabras en Decreto No. 1070, publicado en «La Gaceta» No. 86 del 22 de Abril, 1965.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: